



**REGLAMENTO DE DISTINCIONES ACADEMICAS**

N° 283-98 /

Santiago, 20 de Abril de 1998

**TENIENDO PRESENTE:**

La especial condición de la función universitaria en relación con la conservación, el cuidado, y el cultivo de la cultura; La contribución de personas individuales en esta tarea y en la docencia; Que el público reconocimiento del mérito es inherente a la función universitaria; Que es preciso regular las modalidades que este reconocimiento requiere por lo que se ha estimado necesario establecer mediante un reglamento las Distinciones Académicas y Distintivos que otorgará la Universidad Nacional Andrés Bello.

**VISTOS:** El acuerdo de la Junta Directiva adoptado en sesión del 12 de Marzo de 1998 y las facultades que me confieren los Estatutos y el Reglamento General de la Universidad.

**DECRETO**

**PRIMERO:** El presente reglamento establece las Distinciones y Distintivos académicos que otorgará la Universidad Nacional Andrés Bello, su procedencia, requisitos, modalidades y procedimientos.

**SEGUNDO:** Existirán la siguientes Distinciones Académicas

- Doctorado Honoris Causa
- Medalla UNIVERSIDAD NACIONAL ANDRÉS BELLO
- Profesor Emérito
- Profesor Honorario

Atendido su carácter excepcional, estas distinciones deberán otorgarse en forma restrictiva, considerando los sobresalientes méritos de quienes las reciben los que serán documentados al momento de la proposición.

**TERCERO:** El Doctorado Honoris Causa es la distinción máxima que otorga la Universidad Nacional Andrés Bello.

Tal designación recaerá en quienes posean méritos que convoquen unánime reconocimiento, por haber desarrollado sobresalientes acciones de contribución al avance del conocimiento y de la creatividad en el campo de las humanidades, de las ciencias y de las artes; y, en general, a la promoción ejemplarizadora de altos valores éticos y sociales, todo ello en beneficio de la Universidad, de la nación chilena o de la humanidad.

Esta distinción la hará el Rector con el acuerdo de la Junta Directiva, previa aprobación del Consejo Superior de la Universidad por la unanimidad de sus integrantes. La otorgará el Rector con el acuerdo del Consejo Superior de la Universidad.

**CUARTO:** La distinción Doctorado Honoris Causa consistirá en un Diploma en que se dejará constancia del nombramiento y la calidad de éste y una medalla doctoral en que estará impreso el nombre del detentante y la calidad de la Distinción.

**QUINTO:** La Medalla UNIVERSIDAD NACIONAL ANDRES BELLO se otorgará a quienes hayan realizado acciones y servicios a la Institución que han contribuido a engrandecer su prestigio a nivel nacional e internacional.

**SEXTO:** La Medalla UNIVERSIDAD NACIONAL ANDRES BELLO consistirá en una medalla en que se consignará la calidad de la Distinción, el nombre del agraciado y el año en que se concede.

**SEPTIMO:** La designación de profesor Emérito constituye una categoría académica honorífica a la que puede hacerse acreedor un profesor de la más alta jerarquía de la Universidad Nacional Andrés Bello, quien se ha distinguido en el ejercicio de sus funciones por su sobresaliente trabajo universitario. Esta designación se concederá solamente a aquellos académicos que hayan cesado en sus labores. El Profesor Emérito podrá, sin embargo, mantener vínculos universitarios no laborales de por vida con la Universidad y conservará para efectos protocolares la jerarquía de profesor titular, pudiendo, de común acuerdo con la Corporación prestar servicios esporádicos.

La designación será hecha por el Rector con el acuerdo del Consejo Superior de la Universidad a proposición del Decano de la respectiva Facultad.

**OCTAVO:** La calidad de Profesor Honorario se podrá otorgar a quien, siendo un profesor de la más alta jerarquía académica, ha contribuido al desarrollo del saber en el área de competencia de su respectiva Facultad, prestando servicios de manera sobresaliente a la Universidad Nacional Andrés Bello.

La distinción será otorgada por el Rector a proposición del Decano de la Facultad correspondiente, con aprobación del Consejo de Facultad y del Consejo Superior de la Universidad.


**NOVENO:** Los nombramientos se harán por Decreto, el que dispondrá, además, los Distintivos que deben otorgarse, la fecha, oportunidad y demás modalidades en que se efectuará la entrega de ellos.

Las designaciones deberán inscribirse en el Registro que para estos efectos lleva la Secretaría General.

**DECIMO:** La Secretaría General tendrá la responsabilidad del diseño y elaboración de los Distintivos y de la organización de las ceremonias a que den lugar estos reconocimientos.

**DECIMO PRIMERO:** Derógase el D.U. 140-93.

Anótese y publíquese.

  
**VICENTE CORDERO BARRERA**  
Secretario General

  
**JOAQUIN BARCELO LARRAIN**  
Rector